



I-551

LEY I – N° 551

Artículo 1°.- Lo establecido en el artículo 22 bis de la LEY X N° 39, no afectará a los Convenios Colectivos de Trabajo homologados o registrados en los términos de los artículos 20 y 22 de la Ley X N° 39 por la Secretaría de Trabajo de la Provincia del Chubut. Ningún Convenio Colectivo de Trabajo ni Negociación Paritaria o Salarial podrá ser homologado a partir de la vigencia de la presente Ley, sin respetar lo establecido en el artículo 1° de la misma.

Artículo 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY I-N° 551

-

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
1	Texto Original
2	Texto Original
	<u>Observaciones:</u> Art. 1° del texto original caduco por objeto cumplido. Art. 3° del texto original vetado por el Decreto Pcial. N° 1831/2014.-

LEY I – N° 551

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
1	2
2	4

Observación: En el artículo 1° se reemplazó la remisión “*en el artículo anterior*” por “*en el artículo 22 bis de la LEY X N° 39*” debido a que el artículo 1° de la presente norma incorporó el artículo 22 bis a la LEY X N° 39.-